



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
POPAYÁN –CAUCA  
DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE 2020

19001 31 03 006 2008 00318 00  
DIVISORIO  
DTE CARMEN ROSA CIFUENTES PRIETO-  
DDA JOSE JOAQUIN CIFUENTES-OTROS

En escrito que antecede la apoderada judicial de la parte demandante interpone el recurso de apelación contra el auto que aprueba la partición material del bien común

Manifestando que la peritación presentada no contiene ningún trabajo de partición que pueda ser aprobado como quiera que el perito solo manifiesta que corresponde a los comuneros presentarlo de mutuo acuerdo.

Para resolver se CONSIDERA

Como quiera que al realizar el trabajo de peritación el perito ha dejado sentado que el inmueble objeto del proceso tiene un área de 35 has +1255 mts cuadrados y que a cada uno le correspondería un área de 4 has+4019.45 metros cuadrados tal conclusión si obedece a la partición o división que corresponde darle al inmueble

Diferente es que el perito sugiera que de común acuerdo los comuneros se ubiquen dentro de dicha área en el lugar que ellos desean ubicarse.

En este sentido se aclara a la recurrente el sentido que se ha dado al trabajo de peritación presentado-

Referente al recurso de apelación que ha interpuesto la abogada de los demandantes este Despacho lo inadmitira por no encontrarse la referida providencia entre las apelables

Por lo expuesto EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,

Resuelve

Primero NO DAR TRAMITE al recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha 14 de octubre de 2020

Segundo REQUERIR a los comuneros para que de acuerdo al área asignada dispongan el lugar donde se ubicaran a fin de lograr adjudicar conforme a ello el lote de terreno para cada uno

NOTIFIQUESE



ASTRID MARIA-DIAGO URRUTIA  
JUEZ

ACORDADO SEXTO CIVIL DEL 2000  
POPAYAN

NOTIFICACION POR ESTADO N° 91

del 11 de Noviembre de 2020

*Astrid Diago Urrutia*

República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
Rama Judicial

